

TRANSACCIÓN

Corporación Nacional del Cobre de Chile y Chilena Consolidada Seguros de Vida S.A.



En Santiago de Chile, a 24 de agosto de 2020, comparecen, por una parte, doña Lorena del Pilar Ferreiro Vidal, Rut N° 7.819.118-K, y doña María Francisca Domínguez Meza, Rol Único Tributario N° 10.728.455-9, ambas en representación de la Corporación Nacional del Cobre de Chile, Rol Único Tributario N° 61.704.000-K ("Codelco"), y todos domiciliados para estos efectos en calle Huérfanos N° 1270, Comuna de Santiago; y, por otra, don Sebastián Dabini Ribas, Rut N° 24.795.802-9, en su calidad de gerente general y en representación de Chilena Consolidada Seguros de Vida S.A., Rol Único Tributario N° 99.185.000-7 ("Chilena Vida"), ambos domiciliados para estos efectos en avenida Apoquindo N° 5521, Piso 21, Comuna de Las Condes, y expresan:

PRIMERO. Antecedentes:

1. De acuerdo a lo estipulado en los instrumentos colectivos ("Instrumentos Colectivos") celebrados con los Sindicatos de Trabajadores N°s 1, 2 y 3 de la División Chuquicamata, y con el Sindicato de Trabajadores de la División Radomiro Tomic (conjuntamente, los "Sindicatos"), Codelco se obligó a pagar el 50% del valor de las primas de seguros de vida y de accidentes personales de los afiliados a dichos Sindicatos (el otro 50% era pagado por los trabajadores afiliados a los Sindicatos). De conformidad con los Instrumentos Colectivos, la facultad de contratar las pólizas de seguro quedó radicada en los Sindicatos.
2. Respecto de los procesos de contratación de las pólizas de los seguros antes mencionados, Chilena Vida declara y deja constancia de lo siguiente:
 - a. En 2004, los Sindicatos iniciaron el proceso de licitación de seguros colectivos y contrataron a la empresa Sociedad de Capacitación, Asesorías, Gestión y Servicios Limitada ("Gestión y Servicios") para que los asesorara en los procesos de selección, contratación y renovación de los seguros de vida y accidentes personales. Los Sindicatos solicitaban ofertas de seguros de vida y accidentes personales para los trabajadores del sindicato y sus familias; precisaban el capital asegurado mínimo, el número de asegurados y su siniestralidad histórica; y consultaban la inclusión de determinados beneficios, tales como cobertura al suicidio, cobertura de enfermedades preexistentes, devolución por mortalidad favorable y sus condiciones de pago, entre otros aspectos.



- b. Chilena Vida presentó su oferta de seguros colectivos ajustándose a las bases de licitación y considerando también otros requerimientos formulados durante el proceso por los representantes de los Sindicatos a través de Gestión y Servicios.
3. Durante el período comprendido entre el año 2005 y el 2018, los Sindicatos N°s 1, 2 y 3 de la División Chuquicamata contrataron la totalidad de las pólizas de seguro con Chilena Vida, y lo propio ocurrió con el Sindicato de Trabajadores de Radomiro Tomic a contar del año 2007 (todas ellas, conjuntamente, las "Pólizas").
4. Producto de denuncias recibidas por el Ministro de Minería, Codelco y su fiscalizador iniciaron investigaciones cuyos resultados determinaron que, en el mes de enero de 2020, Codelco dedujera las siguientes acciones judiciales: (i) una querrela criminal en contra de quienes resulten responsables de haber cometido el delito de estafa ("Querrela Criminal"); (ii) una solicitud de medida prejudicial de exhibición de documentos en contra de Chilena Vida ("Medida Prejudicial"); y (iii) demandas laborales de desafuero de aquellas personas que se desempeñaron como dirigentes de los Sindicatos, durante el período 2005 a 2018 ("Demandas de Desafuero"). Por los mismos hechos, Codelco se encuentra demandado por los despidos de los ex dirigentes sindicales en el periodo indicado.
5. En las acciones judiciales mencionadas en el párrafo 4 precedente, Codelco sostuvo haber sido víctima de un fraude en virtud del cual pagó por las Pólizas, durante años, un sobreprecio que se estimó en alrededor de US\$ 11.000.000 para Codelco, y en igual monto para los trabajadores afiliados a los Sindicatos.
6. Chilena Vida declara y deja constancia que tan pronto tomó conocimiento de los cuestionamientos de Codelco, la contratación de las Pólizas fue objeto de una investigación interna dirigida a determinar la existencia de potenciales desviaciones a las políticas de la empresa y normativas aplicables, así como a identificar a los responsables de las mismas (la "Investigación"). La Investigación se inició en el mes de marzo de 2019, siendo conducida por abogados externos en Chile, con la colaboración de la empresa auditora KPMG y bajo la supervisión a nivel regional por el Grupo Zurich.
7. Chilena Vida declara y deja constancia que la Investigación permitió arribar a las siguientes conclusiones:
- a. Se determinó que la empresa Gestión y Servicios actuaba como mandataria o asesora de los Sindicatos para la contratación y renovación de las Pólizas, y además como compañía prestadora de

FD.



servicios adicionales vinculados a las Pólizas, contratada por Chilena Vida para dichos efectos.

- b. Se determinó que la contratación de Gestión y Servicios como prestadora de los servicios adicionales fue exigida en noviembre de 2004, y aceptada en su momento por los empleados de Chilena Vida a cargo de las licitaciones.
- c. Se determinó que, en relación con las Pólizas, entre Chilena Vida y Gestión y Servicios se suscribieron distintos contratos para la administración de la cartera y para la prestación de coberturas adicionales de asistencia legal y psicológica, cuyo monto habría representado aproximadamente un 40% del valor de la prima neta de las Pólizas, contratos que fueron terminados en 2018 mediante el reemplazo de la cobertura de servicios legales y psicológicos por un nuevo proveedor.
- d. Se determinó que el elevado precio cobrado por Gestión y Servicios por estos servicios y coberturas contribuyó a incrementar el valor de las Pólizas.
- e. Se determinó la existencia de devoluciones de primas realizadas por Chilena Vida por concepto de descuento por experiencia favorable (D.E.F.) que no constaban en las Pólizas, las que se hicieron directamente a los Sindicatos, y Chilena Vida no verificó que estos enteraran esas sumas a quienes soportaban el pago de las primas correspondientes, esto es, a Codelco y a los trabajadores asegurados.

SEGUNDO. En este acto y por medio del presente instrumento, y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 2446 y siguientes del Código Civil, Codelco y Chilena Vida, ambas debidamente representadas, celebran el presente contrato de transacción con el propósito de poner término a las disputas entre las partes en relación a los hechos descritos en la cláusula PRIMERA precedente y con el objeto de precaver todo litigio eventual en relación con los mismos hechos, mediante las concesiones recíprocas y términos que a continuación se indican, todos los cuales las partes miran como equivalentes entre sí siendo los unos causas de los otros:

- 8. Con la finalidad de poner término a las disputas con Codelco y de precaver futuras disputas vinculadas con los hechos descritos precedentemente, y conforme a sus políticas y estándares de cumplimiento normativo, Chilena Vida ha tomado la decisión de pagar a Codelco, a título transaccional, la suma de US\$ 11.000.000. Dicha suma se paga en este acto, en su equivalente en pesos según el valor del dólar observado informado por el Banco Central con



esta fecha, lo que arroja un valor de \$8.699.680.000 (ocho mil seiscientos noventa y nueve millones seiscientos ochenta mil pesos), declarando Codelco recibirla a su entera satisfacción. Idéntica suma en pesos se ofrece pagar a los trabajadores o ex trabajadores, afiliados o ex afiliados a los Sindicatos, a prorrata de los descuentos que se les hubieren efectuado en pago de las Pólizas, lo que se entenderá cumplido, para los efectos de esta transacción, mediante la entrega a una de las empresas que se mencionan en el párrafo 9 siguiente, del total del monto antes referido, dentro del plazo máximo de 45 días contados desde esta fecha. Nada de lo estipulado en este instrumento implica un reconocimiento expreso o tácito de responsabilidad alguna por parte de Chilena Vida, sus sociedades relacionadas y los actuales directores o empleados de estas y aquella, en los hechos antes relatados.

9. El pago de las sumas que correspondan de acuerdo al párrafo 8 anterior a los trabajadores o ex trabajadores, afiliados o ex afiliados a los Sindicatos, lo realizará una empresa de reconocido prestigio, de preferencia KPMG Chile o en su defecto otra empresa de prestigio equivalente, la que será contratada por Chilena Vida y a su costa. Los pagos se harán a nombre y por cuenta de Chilena Vida, con cargo al valor en pesos a que se obligó Chilena Vida de conformidad al párrafo 8 precedente. La empresa a cargo de efectuar estos pagos deberá tomar vale vistas bancarios a nombre de cada uno de los trabajadores o ex trabajadores antes indicados, los que entregará contra el otorgamiento por ellos de un recibo y declaración de conformidad con el pago, según la nómina que para dichos efectos le proporcionará Codelco dentro de un plazo de 45 días a contar de esta fecha, la que deberá contener el nombre completo del trabajador o ex trabajador a quien deba hacerse el pago, precisando el monto que le corresponde y demás información que tenga y que permita su adecuada individualización, y debiendo además Codelco colaborar con la entrega de la información adicional que se requiera para que la empresa pueda cumplir su cometido del modo más eficiente y preciso posible. Esta empresa deberá emitir reportes periódicos sobre su desempeño en esta labor que se le encomienda, los que deberán enviarse tanto a Codelco como a Chilena Vida.
10. Chilena Vida reitera además su compromiso permanente con el cumplimiento de la legislación y regulación vigente. En consecuencia, Chilena Vida declara que continuará cooperando, en las instancias administrativas y judiciales correspondientes, al esclarecimiento de los hechos que fueron objeto de las acciones judiciales detalladas en el párrafo 4 precedente, sin perjuicio del pleno ejercicio del derecho a defensa de Chilena Vida, sus sociedades relacionadas y de los actuales directores y empleados de estas y aquella. En tal sentido, reitera su compromiso de poner a disposición de esas instancias los antecedentes pertinentes de conformidad a la legislación aplicable, incluido el informe final de la Investigación, y de

promover los testimonios de los actuales empleados que sean requeridos. Adicionalmente, Chilena Vida entrega a Codelco una copia del informe final de la Investigación.



11. Codelco, por su parte, y sin que ello importe necesariamente aceptar las declaraciones del párrafo 2 precedente y las conclusiones de la Investigación, incluyendo las del párrafo 7 precedente, valora la Investigación realizada en el marco del *compliance* corporativo implementado por Chilena Vida y su disposición en orden a efectuar los pagos referidos precedentemente no solo a Codelco sino que también, y especialmente, a sus trabajadores y ex trabajadores, así como su cooperación con las acciones judiciales en curso. En función de lo anterior, y a modo transaccional, acepta el pago de la suma indicada en el párrafo 8 precedente.
12. Como consecuencia de lo expuesto, Codelco se desiste de la medida prejudicial interpuesta ante el 29º Juzgado Civil de Santiago bajo el Rol N° C-924-2020. Asimismo, con el propósito de evitar un litigio eventual, y sujeto al cumplimiento de lo acordado en los párrafos 8 y 9 precedentes, Codelco renuncia a las acciones civiles que le corresponden o le hubiesen correspondido en contra de Chilena Vida y sus sociedades relacionadas, así como en contra de todos los actuales directores y empleados de estas y aquella, otorgándose las partes un finiquito total y recíproco respecto de los hechos a que se refiere el presente instrumento.
13. Asimismo, Codelco se desistirá de la Querella Criminal que dio origen a la causa RUC 2010002883-3, RIT 139-2020, tanto respecto de Chilena Vida, como de sus sociedades relacionadas y los actuales directores y empleados de éstas y aquella. Codelco también se compromete a no ampliar la Querella Criminal ni a querellarse en el futuro contra las personas indicadas y por los mismos hechos. A efectos del desistimiento, Codelco suscribe junto con el presente documento los escritos correspondientes para ser presentados ante el tribunal competente, y Chilena Vida se obliga, a su turno, a aceptar tal desistimiento.
14. Sin perjuicio de lo estipulado en los párrafos 12 y 13 precedentes, Codelco declara y deja constancia que lo estipulado en este instrumento no limita su derecho a proseguir las acciones judiciales detalladas en el párrafo 4 precedente excepto en todo aquello que resulta inconsistente con lo estipulado en este acuerdo, de manera que proseguirá con la Querella Criminal en contra de los miembros de los Sindicatos, de Gestión y Servicios y de aquellos ex empleados de Chilena Vida que tuvieron participación directa en estos hechos, así como también con las Demandas de Desafuero.
15. En relación al acuerdo del que dan cuenta los párrafos 12 y 13 precedentes, Codelco se obliga, en caso de ser necesario y en todo caso si así se lo requiere

FD.



Chilena Vida, a reconocer, ante cualquier autoridad y tribunal, las prestaciones realizadas por Chilena Vida en virtud de este acuerdo como plenamente satisfactorias, otorgándoles en particular ante los tribunales penales el valor de un acuerdo reparatorio de conformidad a lo dispuesto en los artículos 241 y siguientes del Código Procesal Penal. Conforme a ello, se obliga a realizar en su momento las presentaciones escritas y a concurrir a las audiencias correspondientes, donde instará por la aprobación del referido acuerdo y sus consecuencias procesales expresamente indicadas en el código del ramo. De igual modo, en caso de ser necesario y en todo caso si así se lo requiere Chilena Vida, Codelco se obliga a no oponerse a cualquier otra forma de término anticipado del procedimiento que favorezca a las personas a que se refieren los párrafos 12 y 13 precedentes.

TERCERO. Disposiciones miscelaneas:

16. Cada parte pagará los gastos en que hubiere incurrido con motivo del presente contrato de transacción.
17. Para todos los efectos de este contrato de transacción las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, Chile.
18. Este contrato de transacción se registrará en todas sus partes por las leyes de la República de Chile.

CUARTO. El presente contrato de transacción se otorga en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

QUINTO. La personería de doña Lorena del Pilar Ferreiro Vidal y de doña María Francisca Domínguez Meza para actuar en representación de Codelco consta en la escritura pública de fecha 21 de agosto de 2020, otorgada en la Notaría de Santiago de don Álvaro González Salinas, Repertorio N° 27.641-2020, que tiene por antecedente la escritura pública de fecha 22 de agosto de 2019, otorgada en la Notaría de Santiago de don Álvaro González Salinas, Repertorio N° 47.055-2019, y lo acordado por el Directorio de Codelco en Sesión Extraordinaria de Directorio de fecha 20 de Agosto de 2020. El nombramiento de don Sebastián Dabini Ribas como gerente general de Chilena Vida consta en la escritura pública de fecha 10 de agosto de 2020, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash, Repertorio N° 25.256-2020, y junto con lo anterior, su personería para suscribir este instrumento en representación de Chilena Vida, consta en la escritura pública de fecha 21 de agosto de 2020, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente,

FD



Repertorio N° 6241-2020, así como en el acta que contiene el acuerdo del Directorio de Chilena Vida adoptado en sesión de igual fecha.




Lorena del Pilar Ferreiro Vidal
p.p. Corporación Nacional del Cobre
de Chile


María Francisca Domínguez Meza
p.p. Corporación Nacional del Cobre
de Chile




Sebastián Dabini Ribas
p.p. Chilena Consolidada Seguros de Vida S.A.



24 AGO 2020